

Subcomisión Mixta Hispano-Italiana

Programa B.12 E: Encuentro en Barcelona, durante cinco días, sobre política actual de los intercambios juveniles, con cuatro participantes italianos. Ejecución a cargo de la Secretaría General de Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 1.136,00 euros para los conceptos de estancia, transporte interno y actividades culturales.

Subcomisión Mixta Hispano-Portuguesa

Programa 8 E: Encuentro en Barcelona, durante cuatro días, sobre cooperación entre consejos de juventud, con ocho participantes portugueses. Ejecución a cargo del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 1.536,00 euros para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Programa 9 E: Encuentro en Vic, durante cinco días, sobre políticas de juventud, con seis participantes portugueses. Ejecución a cargo del Consejo Comarcal de Osona.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 1.536,00 euros para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Programa 10 E: Encuentro en Barcelona, durante cinco días, sobre integración de jóvenes con discapacidades, con seis participantes portugueses. Ejecución a cargo de Vox Nostra (Proyecto Aura).

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 1.536,00 euros para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Programa 12 E: Encuentro en Igualada, durante tres días, para consensuar futuras acciones conjuntas en materia de juventud, con tres participantes portugueses. Ejecución a cargo de la Asociación Behar de Solidaridad con Bosnia.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 639,00 euros para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud.

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitar la información necesaria a la Comunidad Autónoma de Catalunya, a través de «Turisme Juvenil de Catalunya, Sociedad Anónima», para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de veintiséis mil quinientos ochenta y ocho euros (26.588,00 euros) con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 De «Turisme Juvenil de Catalunya, Sociedad Anónima».

Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por «Turisme Juvenil de Catalunya, Sociedad Anónima», se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizadas cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2002. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—La Presidenta del Consejo de Administración de «Turisme Juvenil de Catalunya, Sociedad Anónima», Rosa M. Pujol i Galobart.

17994 *ORDEN TAS/2268/2002, de 29 de julio, por la que se registra la Fundación Solidaria de Pilotos de Líneas Aéreas, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Solidaria de Pilotos de Líneas Aéreas:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Solidaria de Pilotos de Líneas Aéreas, instituida en Madrid

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Víctor Manuel Garrido de Palma, el 22 de abril de 2002, con el número 1.026 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 19 de julio de 2002, con el número 1.904 de su protocolo, por don Jaime Lacasa Marañón, don Pedro Durán Hernández-Mora, don Roberto Seoane Mesejo, don José María Carrión Herráez, don Juan Antonio Polo Rafart, don Juan Ignacio Serrano Alonso Villalobos, don Andoni Nieto García, don Claudio Daniel Martínez Gómez y don Fernando Rodríguez Siguero.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil cien euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Claudio Daniel Martínez Gómez.

Vicepresidente: Don Fernando Rodríguez Siguero.

Secretario: Don José María Carrión Herráez.

Vocales: Don Jaime Lacasa Marañón, don Pedro Durán Hernández-Mora, don Roberto Seoane Mesejo, don Juan Antonio Polo Rafart, don Juan Ignacio Serrano Alonso Villalobos, y don Andoni Nieto García.

Asimismo, se acuerda delegar en los Patronos don José María Carrión Herráez, don Fernando Rodríguez Siguero, don Andoni Nieto García y don Claudio Daniel Martínez Gómez, para que, mancomunadamente dos cualesquiera de ellos y en nombre y representación de la Fundación, puedan ejercitar todas y cada una de las facultades que los Estatutos atribuyen al Patronato, salvo las indelegables por Ley.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle del General Díaz Porlier, número 49, 3.ª planta, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Facilitar ayuda y protección a las familias de los pilotos de Líneas Aéreas y a los que sean o hayan sido pilotos de Líneas Aéreas, en estado de necesidad, o con necesidades especiales.

Colaborar y ayudar a ONG de ámbito universal, con especial énfasis en las gestadas en el ámbito aeronáutico.

Contribuir al conocimiento por parte de la sociedad de la profesión de piloto de Línea aérea y del transporte aéreo en general.

Colaborar, contribuir y asesorar en cualquier acción que pueda conducir a mejorar la seguridad, o a la calidad de las operaciones aéreas, incidiendo en el aspecto social de la misma. Asesorar en materias vinculadas al transporte aéreo en todas sus vertientes, entre otras la seguridad, la prevención de riesgos laborales, en el medio ambiente, el entorno social, económico, profesional, técnico, laboral y jurídico.

Elaboración de estudios, informes, monografías, investigaciones y análisis, que puedan contribuir a un mejor conocimiento del sector del transporte, tanto a nivel nacional como internacional.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2.288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Uno. Clasificar a la Fundación Solidaria de Pilotos de Líneas Aéreas, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Dos. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.244.

Tres. Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto. Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de julio de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17995 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2002, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la adenda, para 2002, al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Adenda, para 2002, al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 2002.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Adenda para 2002 al Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 1 de julio de 1983

En Madrid, a 22 de mayo de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1 apartado 19 de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 5 de mayo de 2001.

De otra, el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente número 7/2000, de 28 de abril de 2000, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo de 2000, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda de Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1.º Que, con fecha 1 de julio de 1983, se firmó un Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Comunidad Autónoma de Andalucía, Convenio que continúa vigente.

2.º Que la cumplimentación del programa de estadísticas agroalimentarias 2002 del MAPA en el territorio de Andalucía, en aplicación de dicho Convenio, puede ser realizada de forma más eficaz con el apoyo y la participación de la Administración de dicha Comunidad Autónoma.

3.º Que mediante el trabajo coordinado de ambas Administraciones (del MAPA y de la Comunidad Autónoma de Andalucía), pueden obtenerse reducciones de costes en la ejecución de los trabajos estadísticos, evitando duplicidades y reduciendo la carga de respuesta del administrado.

Por todo lo anterior,

ACUERDAN

Complementar el Convenio de Colaboración en materia de estadística e información antes citado, mediante la presente Adenda, de conformidad con las siguientes